

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA 23-555-31-84-001-2021-00161-00
CAUSANTE: LUIS MIGUEL OSPINA BENÍTEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITOPLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decretar la partición y designar partidor.

BREVES CONSIDERACIONES

Como quiera que la DIAN ha manifestado que el causante no tiene deudas pendientes por concepto alguno, se procede al decreto de la partición y a la designación del partidor respectivo.

En consecuencia, se

DECIDE

PRIMERO: Decretar la partición en el presente asunto conforme al artículo 507 del CGP.

SEGUNDO: Designar como partidora a la doctora Nivis Stella Molina Cordero, quien cuenta con 15 días para presentar el trabajo partitivo.

Comuníquesele su designación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1953e9dca30af8488a6ad070a13d7e538baa88e91373b6a56d25de82697e50a**

Documento generado en 21/12/2022 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CLASE DE PROCESO. VERBAL UMH Y DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO. 23-555-31-84-001-2022-00100-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la suspensión del proceso solicitada.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el memorial allegado por las partes sobre la suspensión del proceso, el despacho procede a pronunciarse.

Se observa que no hay certeza que el demandado es quien firma el documento, como quiera que la litis no está trabada y tampoco se hizo presentación personal de dicho documento donde se pudiera constatar que él, es quien lo suscribe.

Tampoco se envió el documento desde correo electrónico suministrado para notificaciones del extremo pasivo

Ahora bien, deberá notificarse el auto admisorio de la demanda al demandado o notificarse éste, por conducta concluyente, previo a proceder a la suspensión del proceso.

Así las cosas, el juzgado,

DECIDE

Negar la suspensión del proceso solicitada por las razones expuestas y proceder a la notificación del extremo demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH

CLASE DE PROCESO. VERBAL UMH Y DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO. 23-555-31-84-001-2022-00100-00

JUEZ

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efe18502b130dc554fc4cb537d04ae6284fb1a1434975971e6503e36737dd90**

Documento generado en 21/12/2022 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>